

y será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

Segunda. — El Estatuto de INDAER PERU S. A., se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente, sin otro requisito que el presente Decreto Legislativo y el Decreto Supremo que aprueba el Estatuto.

DISPOSICION FINAL

Derógase los Decretos Leves 21149 y 22605 y demás dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Aeronáutica.

EDUCACION

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO LEGISLATIVO Nº 135

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política del Estado, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre organización, competencia y funcionamiento de los Ministerios, Instituciones, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL SECTOR EDUCACION

TITULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º— La presente Ley determina el ámbito y conformación del Sector Educación; la finalidad, funciones y estructura básica del Ministerio de Educación y la finalidad de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

TITULO II

SECTOR EDUCACION

Artículo 2º— El ámbito del Sector Educación, comprende las acciones y servicios educativos, culturales, de recreación y deportes que se ofrecen en el territorio nacional.

Artículo 3º— El Sector Público Educación está conformado por el Ministerio de Educación como organismo central y rector y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 4º— El Ministerio de Educación tiene por finalidad planear, promover, orientar, normar, regular, coordinar, dirigir, evaluar y controlar la política de Educación, Cultura, Recreación y Deportes del país, en concordancia con la política general del Estado; así como la dirección y gestión de los servicios correspondientes, con la participación de la Comunidad.

TITULO III

MINISTERIO DE EDUCACION

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 5º —Corresponde al Ministerio de Educación:

- a) Formular la política en materia de educación, cultura, deportes y recreación;
- b) Planear, coordinar, regular, supervisar y controlar las acciones y servicios en el ámbito de su competencia;
- c) Establecer las normas que deban orientar el desarrollo de la educación, cultura, deportes y recreación en todo el Territorio Nacional;
- d) Conducir el desarrollo del Sistema Educativo Nacional;
- e) Dirigir las acciones educativas a su cargo, supervisar y controlar la educación que se ofrece a través de instituciones no estatales;
- f) Promover la cooperación social, económica y la participación de la comunidad en el ámbito de su competencia;
- g) Coordinar la ejecución de los programas y servicios con otros Sectores del Gobierno, con las autoridades regionales, departamentales y municipales en el ámbito de su competencia;
- h) Promover las investigaciones y el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de su competencia;
- i) Coordinar con las Universidades del país;
- j) Promover el Desarrollo Magisterial; y
- k) Promover y orientar el desarrollo de la infraestructura en el ámbito de su competencia.

Artículo 6º— Para el cumplimiento de su finalidad y funciones, el Ministerio de Educación contará con la siguiente estructura básica:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro y el Vice—Ministro
- b) Organos de Línea:
 - Dirección General de Educación Inicial y Especial
 - Dirección General de Educación Primaria y Secundaria
 - Dirección General de Educación de Adultos
 - Dirección General de Educación Superior
 - Dirección General de Educación Extraescolar

- c) Organos Consultivos:
 - Comisión Consultiva de Educación
 - Comités Técnicos
- d) Organos de Control:
 - Inspectoría General
- e) Organos de Coordinación:
 - Junta Permanente de Coordinación Educativa.
 - Comité de Coordinación Intrasectorial

d) Organos de Asesoramiento:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina Sectorial de Planificación
- Oficina de Racionalización
- Oficina de Desarrollo Magisterial
- g) Organos de Apoyo:
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Personal
 - Oficina de Estadística e Informática
 - Oficina de Relaciones Públicas e Información.

h) Organos de Ejecución:

- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación
 - Instituto Nacional de Teléeducación
 - Organos de Ejecución Desconcentrados
- Artículo 7º.— La organización del Ministerio de Educación, a partir de la estructura básica señalada en el Artículo anterior, así como sus posteriores modificaciones, serán aprobadas por el Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

TITULO IV

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 8º.— Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son los siguientes:

- a) Instituto Nacional de Cultura.
- b) Instituto Peruano del Deporte
- c) Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo
- d) Instituto Nacional de Infraestructura Educativa; y
- e) Instituto Geofísico del Perú.

Artículo 9º.— El Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura conducente a la consolidación de la identidad nacional; promover la integración, fomento, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones culturales, así como la conservación, restauración y defensa del patrimonio cultural, y el apoyo a las creaciones culturales.

Artículo 10º.— El Instituto Peruano del Deporte tiene por finalidad proponer y ejecutar la política del deporte y la recreación deportiva; promover y desarrollar las actividades correspondientes con la participación de la comunidad, el Sector Privado y el apoyo del Estado.

Artículo 11º.— El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad proponer y ejecutar la política de perfeccionamiento y estímulos educativos, destinados a la potenciación del capital humano y al desarrollo y recuperación de talentos.

Artículo 12º.— El Instituto Nacional de Infraestructura Educativa tiene por finalidad promover

y efectuar estudios que sustenten el planeamiento físico; formular proyectos, normar, dirigir, ejecutar y supervisar programas de infraestructura educativa, así como toda clase de edificaciones en el ámbito educativo, deportivo y cultural.

Artículo 13º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad la investigación científica, sus aplicaciones, el desarrollo tecnológico, la enseñanza y capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en las diversas áreas.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Queda autorizado el Ministerio de Educación para dictar en la esfera de su competencia las disposiciones complementarias que sean necesarias para perfeccionar la estructura y funcionamiento del Ministerio de Educación y adecuarlos a los requerimientos del Sistema Educativo.

Segunda.— El Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes se transformará en el Instituto Peruano del Deporte.

El Ministerio de Educación asumirá las funciones que corresponden del ex-Instituto mencionado en lo que respecta a Educación Física y Deporte Escolar.

Tercera.— El Consejo Nacional de Cultura formula y coordina la política cultural del país, en armonía con los postulados y normas constitucionales, los fines del Estado y las políticas sectoriales, actuando como ente rector de dicha política.

Es presidido por el Ministro de Educación o la persona que él designe, y está integrado por el Director General de Cultura y siete personalidades del campo cultural.

Habrán Consejos Departamentales para la descentralización del sistema.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto se promulguen las Leyes de Organización y Funciones de los Organismos Públicos Descentralizados, el Ministerio de Educación queda facultado para dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de dichas Instituciones.

Segunda.— A fin de garantizar el desarrollo armónico del Sistema Educativo y la Carrera Pública Magisterial, las dependencias de las Direcciones Regionales y Zonales de Educación que se encuentran comprendidas en el ámbito jurisdiccional de los Organismos de Desarrollo se integran al Ministerio de Educación.

Tercera.— Facilítase al Ministerio de Educación para reformular sus Cuadros de Asignación de Personal incluyendo modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Las modificaciones presupuestales que se realicen serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, sin exceder los montos presupuestales autorizados.

La modificación de plazas no implicará en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores, para cuyo efecto las diferencias

resultantes podrán abonarse como remuneración transitoria pensionable.

Cuarta.— En tanto se promulgue la Ley que norme las Universidades, la Comisión Nacional Interuniversitaria (CONAI) seguirá ejerciendo las funciones asignadas por las disposiciones vigentes, con arreglo a la Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Segunda.— Deróganse el Decreto Ley N° 22417, Ley Orgánica del Sector Educación, los Decretos Leyes Nos. 19058 y 19305 que crearon la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.— Deróganse los Decretos Leyes Nos. 19268 y 22530, sobre Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, y las disposiciones administrativas que los reglamentan. Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se normará la nueva organización y funciones de dicho Instituto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

LEY DEL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

DECRETO LEGISLATIVO N° 136

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° N° 23230, de conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, de manera que, entre otras disposiciones legales, pueda modificar o derogar la legislación de los Organismos Públicos Descentralizados dependientes de los diferentes sectores

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.— El Instituto Geofísico del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, constituido bajo la modalidad de persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica. Se rige por la presente Ley, su Reglamento de Organización y Funciones y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Puede establecer Observatorios, Laboratorios, Centros de Investigación y Oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3º.— El plazo de duración del Instituto Geofísico del Perú es indeterminado y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la Ley.

TITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica.

Artículo 5º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene como funciones las siguientes:

a) Promover, asesorar, coordinar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la geofísica y sus aplicaciones en el país, en armonía con la política del Estado;

b) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la física y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de ciencia y tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo;

c) Promover, organizar, realizar y coordinar investigaciones científicas y desarrollo tecnológico en las áreas de la geofísica;

d) Investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prevenir y reducir el impacto destructor de los desastres naturales inducidos por el hombre;

e) Planificar, desarrollar y perfeccionar la infraestructura científica y tecnológica en las diversas áreas de la geofísica;

f) Formular y desarrollar programas educativos conducentes a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de la geofísica en coordinación con las Universidades;